



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 162 - 2024 – MPJ/A

Jaén, 12 NOV 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 23 de enero de 2023; Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 07 de fecha 17 de enero de 2024; Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2024; Solicitud de fecha 16 abril de 2024; Carta N° 176-2024-MPJ-OPPM, de fecha 03 de mayo de 2024; Informe N° 0255-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 11 de junio de 2024 e Informe N° 1254-2024-JHSS-MPJ/JOGRR.HH, de fecha 28 de agosto de 2024 (Expediente Administrativo T:16310-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución"** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales"** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances,



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).



Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).



Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.



Que, el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, aprobado mediante Ley 29497, establece los alcances del recurso de casación, el cual refiere que “La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias”.



Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 23 de enero de 2023**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04715-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don Jose Luis Delgado Huaman contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER a la actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; 2) Se ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con INCORPORAR a la actora en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo. Mas costos y sin costas. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.



Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 07 de fecha 17 de enero de 2024**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04715-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don Jose Luis Delgado Huaman contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la emplazada cumpla con REPONER al actor en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía; y CUMPLA la demandada con REGISTRAR al actor en su libro de planillas de remuneraciones conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR en su condición de trabajador a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.



Que, mediante **Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2024**, emitido por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, con el cual en su parte decisoria resuelve admitir el recurso de Casación interpuesto por la demandada Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén contra la sentencia de vista contenida en la resolución número SIETE de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante **Solicitud de fecha 16 abril de 2024**, presentado por parte de Jose Luis Delgado Huaman, identificada con DNI N° 41693041, por el cual solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, se le expida resolución de reconocimiento de permanencia laboral al haber obtenido reposición laboral definitiva como Agente de Serenazgo.

Que, mediante **Carta N° 176-2024-MPJ-OPPM, de fecha 03 de mayo de 2024**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, advierte a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que en el presente caso la sentencia del caso que nos ocupa no indica u ordena la expedición de un acto administrativo para dar cumplimiento al mandato judicial de reposición, sin perjuicio de ello se recomienda previamente coordinar con la oficina general de asesoría jurídica sobre la expedición de un acto resolutivo, toda vez que se tiene conocimiento extraoficial que anteriormente se ha venido otorgando dicha resolución de reposición definitiva.



Que, mediante **Informe N° 0255-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 11 de junio de 2024**, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que Jose Luis Delgado Huaman, identificada con DNI N° 41693041, tiene como régimen laboral el perteneciente al Decreto Legislativo N° 728, teniendo a su vez como condición laboral de obrero permanente, ocupado el cargo actual de Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, teniendo como fecha de inicio el 08 de noviembre de 2022 laborando a la actualidad, acumulando un record laboral de 01 año, 07 meses y 03 días.



Que, mediante **Informe N° 1254-2024- JHSS-MPJ/JOGRH.HH, de fecha 28 de agosto de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, concluye que se debe: i) expedir el acto administrativo (resolución) sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor del trabajador Delgado Huamán José Luis, por estar así ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° TRES de fecha 23 de enero del 2023, ii) en la resolución de reconocimiento de vínculo laboral, deberá especificarse que la fecha ingreso a esta Municipalidad Provincial de Jaén, es el 01 de agosto del 2020, tal y como así lo desarrolla el considerando 05 de la sentencia aludida líneas arriba. iii) así mismo, se deberá rectificar en su legajo y boletas de pago del señor Delgado Huamán José Luis, su condición laboral, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728.



En atención a lo antes mencionado, se tiene que existe una Sentencia en primera instancia, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, el cual fue declarada fundada la demanda interpuesta por don Jose Luis Delgado Huaman contra la Municipalidad Provincial de Jaén; contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación, el cual fue confirmada mediante Sentencia de Vista emitida en segunda instancia judicial por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el cual contra la Sentencia de Vista se ha interpuesto recurso de Casación ante la Corte Suprema, por parte de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén; por lo que conforme lo señala el inciso 1 del Artículo 123° del Código Procesal Civil, esta resolución aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada, pero en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, esta debe ejecutarse, a pesar de la interposición del recurso de Casación.



Estando a lo expuesto, contando con el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén y la Carta emitida por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral a favor del trabajador **JOSE LUIS DELGADO HUAMAN**, identificada con DNI N° 41693041, con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 23 de enero de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 07 de fecha 7 de enero de 2024, emitido por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Jaén por parte de la administrada, se ha producido desde el 01 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el legajo y boletas de pago de la señora **JOSE LUIS DELGADO HUAMAN**, identificada con DNI N° 41693041, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **JOSE LUIS DELGADO HUAMAN**, identificada con DNI N° 41693041, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
[Signature]
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE